

en Dirección Administrativa, Estadística y Ex-Monitor. -

Ido. - Cárcano. - R. Zabala. -

24.420

6/132

Quemos Aires, noviembre 9 de 1932. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Disponer que todos los expedientes por los cuales se trata la creación de escuelas en Provincias o Territorios sean remitidos a la Comisión de Didáctica en el estado en que se encuentran. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Mesa de Entradas, Inspección General de Territorios, Inspección General de Provincias, Secretaría y archivos. -

Ido. - Cárcano. - R. Zabala. -

25953

9/132

Quemos Aires, diciembre 6 de 1932

En uso de la facultad conferida por el art. 65° de la Ley 1420, el Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

Tranrogar hasta el 31 del corriente el plazo fijado para el 31 de octubre último por el art. 18, inciso 4° del Reglamento de Fianzas del personal a los efectos de la presentación del citado documento, en virtud

de lo manifestado por Dirección Administrativa en su nota de f. 1 de las actuaciones. -
 Anótase en el Libro de Resoluciones Generales y pase a Dirección Administrativa a sus efectos y previo conocimiento de esta instancia, El Monitor de la Educación Común archívese debiendo darse oportunamente cuenta en sesión. -

Fdo. - Pico. - R. Zabala. -

14.932

9/932. Buenos Aires, septiembre 27/932. -

Anótase en El Monitor, publíquese en el mismo, anótase en Estadística, D. Administrativa, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese. -

Fdo. Cárcano. - R. Zabala. -

El proyecto a que se refiere el precedente es el siguiente:

"Proyecto de Reglamento interno de la Junta Directiva de 'El Monitor de la Educación Común.'"

Art. 1.º La dirección, redacción y administración de 'El Monitor de la Educación Común' estará a cargo de una Junta Directiva (J. D.) compuesta de ocho miembros, designados por el Consejo Nacional de Educación e incluido el Administrador. - La Junta designará de su seno un Director-Jefe y un Secretario de actas. -

Art. 2.º La J. D. fijará sus días de sesión, constituyendo quorum la presencia de tres directores. -